REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/572150.9/09 Fecha:28/12/2009 09:59
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Reg C.Medio Amb.Viv. y Ord.T.(PR)
Destino: SOPORTES METÁLICOS TUBULARES, S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI – 2.013/03 10-am-00002.4/09

Unidad Administrativa ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA SOPORTES METALICOS TUBULARES S.L. CON CIF B-81952962, PARA LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADARRAMA.

La actividad industrial de SOPORTES METALICOS TUBULARES S.L. se corresponde con el CNAE/2009 2561 "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en la galvanización en caliente de piezas de acero.

La instalación está situada en la Calle Romero nº 66, Polígono Industrial La Mata en el término municipal de Guadarrama, correspondiente a la Finca nº 13159, tomo: 3096, libro: 294, folio: 125, del registro del Ayuntamiento de Guadarrama y referencia catastral: 8919506VL0081N0001EA, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de octubre de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Nº 10/552173.9/07, tuvo lugar una primera entrada de documentación básica para el inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Tratamiento y revestimiento de

metales", promovida por SOPORTES METALICOS TUBULARES S.L. con CIF B-81952962 y domicilio social en la calle Romero nº 66, Polígono Industrial La Mata, en el término municipal de Guadarrama. La documentación presentada se considera muy incompleta y se insta al titular a rehacer la información necesaria para solicitar el inicio del procedimiento.

Segundo. Con fecha de 18 de julio y referencia de entrada nº 10/363899.9/08 se presenta una nueva solicitud de AAI, dándose esta vez por iniciado el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. Con fecha 20 de mayo de 2009, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadarrama, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 17 y 18 de *la Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación,* el Ayuntamiento de Guadarrama remitió informe sobre la viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 4 de febrero de 2004,

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002.*

Sexto: En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones del titular que han sido consideradas en la elaboración de la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La instalación industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Tercero. La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados,* y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado *Real Decreto* si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio.*

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera,* la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos,* la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid,* la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid* y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio,* la *Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,* que la desarrolla, el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid* y demás normativa pertinente de aplicación,

Vista así mismo la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, en uso de las Atribuciones que me confiere el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo,* por la presente,

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a **SOPORTES METALICOS TUBULARES S.L.** con CIF B-81952962, para la explotación de la instalación de "Tratamiento y revestimiento de metales", en el término municipal de Guadarrama, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI 2.013/03, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, Anexos I y II, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de SOPORTES METALICOS TUBULARES S.L. debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos y Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.*

La **efectividad de la Autorización** queda supeditada al establecimiento del seguro de responsabilidad civil especificado en los artículos 34 y 46 de *la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid,* en función de los riesgos que para la salud humana y el medio ambiente pueda tener la actividad, teniendo en cuenta los residuos peligrosos generados, mediante la presentación, en un plazo máximo de tres meses, de un certificado que justifique:

- **La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de. 600.000,00.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de SOPORTES METALICOS TUBULARES S.L.

- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación,* sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental,* dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Madrid, 17 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

SOPORTES METÁLICOS TUBULARES S.L.,
C/ Romero nº 66, P.I. La Mata
28440, Guadarrama (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas, la producción total obtenida y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

Así mismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, los titulares de la instalación deberán notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*

Si para alguna de las sustancias utilizadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, los titulares estarán obligados a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. Todos los efluentes generados en las líneas de tratamiento (baños agotados y aguas de lavado) serán gestionados como residuos peligrosos a través de gestores autorizados.

2.2. No existirá, en ningún caso, conexión directa entre la arqueta de recogida de derrames existentes en el patio de la instalación y el sistema integral de saneamiento. En caso de derrame accidental, estos efluentes serán gestionados adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición.

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO

2.3.1. Se verterán al Sistema Integral de Saneamiento únicamente aguas residuales sanitarias, y no podrán verterse en ningún caso aguas residuales del proceso industrial.

2.3.2. El vertido de aguas residuales sanitarias deberá ajustarse a las características reguladas en la *Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.*

2.3.3. Vertido característico

Se realizará un análisis del vertido de aguas residuales sanitarias, de los parámetros que se indican en el Anexo II de esta Resolución, a través del cual se establecerá un vertido característico de la instalación, que se tomará como referencia para la posterior comprobación de posibles cambios en la composición de los vertidos.

Este análisis, de una muestra simple de acuerdo con lo establecido en *el Decreto 62/1994, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento*, será remitido a esta Dirección General al cabo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

2.3.4. Valores límites de vertido: Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid,* y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos* de la citada Ley 10/93.

2.3.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/93, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio.*

2.3.6. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993,* la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.3.7. Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la *Ley 10/93*, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. CONDICIONES GENERALES

El combustible a utilizar en el horno de galvanizado será gas natural.

2.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

2.2.1. Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

FOCOS PRINCIPALES DE PROCESO		
Nº foco	**Denominación**	**Sistema de depuración**
1	Chimenea lavador de gases del decapado	Lavador de gases
2	Chimenea de Filtro de mangas del galvanizado en caliente	Filtro de mangas
3	Horno de galvanizado	--

2.2.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera, así como de los sistemas de depuración instalados. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

2.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

2.3.1. Valores límite de emisión.

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento para los focos 1 y 2 y del 3% para el Horno de galvanización (foco 3).

FOCO	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/Nm^3)	PERIODO DE REFERENCIA
FOCO 1: LAVADOR DE GASES DE DECAPADO	Partículas	10	MEDIA DIARIA (VALOR MEDIO DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	HCl	30	

FOCO	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/Nm^3)	PERIODO DE REFERENCIA
FOCO 2: FILTRO DE MANGAS DE GALVANIZADO	Partículas	10	MEDIA DIARIA (VALOR MEDIO DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	Zn	5	
	NH_3	30	
	HCl	30	

FOCO	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/Nm^3)	PERIODO DE REFERENCIA
FOCO 3: HORNO DE GALVANIZACIÓN	CO	100	MEDIA DIARIA (VALOR MEDIO DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	SO_2	35	
	NOx	450	

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se han tenido en cuenta: en base a lo establecido en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en las Industrias de Tratamiento de metales ferrosos (Traducción en castellano de Enero de 2006), el Instrumento de Ratificación de España del '*Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfonteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico*' y legislación de aplicación en otras comunidades autónomas sobre instalaciones de combustión.

3.3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial,* y disponer de plataformas fijas para la realización de las medidas, excepto en los casos en que sea técnicamente imposible, lo cual será debidamente justificado.

4. RUIDO

4.1. En el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega de un Estudio de evaluación acústica realizado según lo expuesto en el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.*

4.2. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.* Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, zona consolidada urbanísticamente):

Periodo diurno LA_{eq}	Periodo nocturno LA_{eq}
75 dBA	70 dBA

5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.1. En el plazo máximo de seis meses, se llevará a cabo una caracterización del suelo, en la forma indicada en el Anexo II de la presente Resolución.

5.2. El titular deberá proceder a la pavimentación y recubrimiento de la zona anexa al foso de escurrido, de forma que se garantice la impermeabilidad de la totalidad de la superficie bajo las líneas de tratamiento. En un plazo máximo de seis meses desde la recepción de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega de documento justificativo de la realización de los mencionados trabajos (facturas de los trabajos realizados, documento fotográfico etc).

5.3. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del *Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. La zona de almacenamiento de ácido clorhídrico deberá inscribirse en el Registro de Almacenamientos de Productos Químicos (APQ) y ajustarse a la *Instrucción Técnica Complementaria ITC MIE-APQ-6:"Almacenamiento de líquidos corrosivos"*. En un plazo máximo de seis meses, deberá entregarse copia de la Solicitud de la inscripción en el Registro APQ y copia del certificado elaborado por entidad acreditada sobre el cumplimiento de ITC.

5.4. El depósito de almacenamiento de combustible, deberá cumplir las especificaciones del *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y la instrucción técnica complementaria *MI-IP03, "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación"*. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de esta Resolución, deberá aportarse justificante del Registro de Instalaciones Petrolíferas para el depósito exterior de combustible existente en la instalación.

5.5. En ningún caso se permitirá la disposición de residuos sobre suelos no pavimentados, debiendo depositarse en todo momento en contenedores o recipientes adecuados a cada tipología de residuo.

5.6. Se garantizará que en el almacenamiento temporal de los bidones de residuos, en la zona anexa al foso de escurrido bajo las líneas de tratamiento, en caso de producirse derrames, sean adecuadamente recogidos y bombeados desde el pozo estanco existente en el mencionado foso.

5.7. Así mismo, tanto las cenizas de cinc como las matas de cinc deberán depositarse en recipientes adecuados evitando su depósito directamente sobre el pavimento de la instalación.

5.8. Se redactará un programa de inspección y mantenimiento del estado de impermeabilización y estanqueidad de las cubas de tratamiento y los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas. Este programa asegurará, además, la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Área de la nave que contiene las líneas de tratamiento.
- Foso de escurrido
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos.

5.9. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, conforme a su naturaleza y composición.

5.10. Tanto el programa de mantenimiento como los protocolos en caso de derrames, deberán quedar definidos y redactados en el plazo de 3 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, y permanecerán en la instalación a disposición de la autoridad competente en materia de inspección ambiental.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso, para la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES

PROCESO NP 01: TRATAMIENTO DE SUPERFICIES	
LER	***Descripción***
NR 01: ACIDOS DE DECAPADO	
11 01 05	Ácidos de decapado

PROCESO NP 01: TRATAMIENTO DE SUPERFICIES	
LER	*Descripción*
NR 02: LODOS Y TORTAS DE FILTRACIÓN	
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
NR 03: AGUAS DE LAVADO	
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas

PROCESO NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	*Descripción*
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 02: MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 03 :.....	

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/09130**), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. Condiciones generales relativas a los residuos:

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

6.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad

6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, SOPORTES METALICOS TUBULARES S.L.. está obligada a:

a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.

b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.

f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

6.3.8. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria serán gestionados y tratados correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de estas actividades a la red de saneamiento de la fábrica.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de los equipos de proceso de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y el correcto dimensionamiento de los mismos.

7.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertidos accidentales al Sistema Integral de Saneamiento
- Emisiones no controladas a la atmósfera
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.3. En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, se deberá además comunicar urgentemente al Ente Gestor del la EDAR correspondiente por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor (Canal de Isabel II) un informe detallado del accidente, según lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.*

8.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

8.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada *Ley de Responsabilidad Medioambiental* (Art. 6.3).

8.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil,* y su normativa de desarrollo.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de *la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid,* la empresa

deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.

b) Características:
   - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
   - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
   - Actividades inducidas o complementarias que se generen.

c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.3. La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo *el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.*

Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento, de emisiones a la atmósfera y las Memorias Anuales de residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.

1.2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.2.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de red, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.2.2. Se realizará con una periodicidad anual, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta de los vertidos de aguas residuales sanitarias a la red municipal, según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.*

El alcance de la acreditación de la entidad mencionada, en lo que a los parámetros se refiere, deberá cumplir los criterios mínimos que se recogen en la web www.madrid.org (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio/ Medio ambiente para empresas/ Autorización Ambiental Integrada).

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

Caudal (durante toda la caracterización)
pH (de todas las muestras simples)
Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra deberán analizarse los parámetros representativos de la contaminación de vertidos sanitarios, que serán al menos los siguientes:

DBO_5 DQO
Sólidos en suspensión
Conductividad
Aceites y grasas

1.2.3. El primer control de vertido al sistema integral de saneamiento se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la presente Resolución, y a partir del mismo se establecerá el Vertido Característico.

1.2.4. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.2, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental estará a disposición de la Administración competente.

1.2.5. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.2.6. Requisito de los controles: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = (Qi x Ci)/1000
Qi = caudal anual calculado en base a las analíticas (m^3).
Ci = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.2.7. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas anuales contempladas en la presente Resolución.

1.3. ATMÓSFERA

1.3.1. Controles de emisión: Se realizará anualmente, a través de una entidad acreditada por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación,

para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

FOCO	PARÁMETRO	TIPO DE CONTROL
FOCO 1: LAVADOR DE GASES DE DECAPADO	Partículas	PERIÓDICO ANUAL (3 medidas de 1 hora cada una de ellas a lo largo de 8 horas)
	HCl	
FOCO 2: FILTRO DE MANGAS DEL GALVANIZADO	Partículas	PERIÓDICO ANUAL (3 medidas de 1 hora cada una de ellas a lo largo de 8 horas)
	Zn	
	NH_3	
	HCl	
FOCO 3: HORNO DE GALVANIZACIÓN	CO	PERIÓDICO ANUAL (3 medidas de 1 hora cada una de ellas a lo largo de 8 horas)
	SO_2	
	NOx	

1.3.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante, para las mediciones de CO, SO2 y NOx se podrán utilizar equipos basados en células electroquímicas.

1.3.3. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m3/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

1.3.4. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año)= C (mg/Nm^3) x Q(Nm^3/hora) x horas de funcionamiento reales/1.000.000

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).
Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.3.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

1.3.6. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (Fax: 91 580 18 44) la fecha de realización de los controles de emisión por la entidad acreditada con una antelación mínima de quince días.

1.3.7. A efectos de la notificación al Registro PRTR se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista que para esa actividad se recoge en la "Guía de implantación del E-PRTR". Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.3.8. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.3.9. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, comprobaciones y posibles incidencias, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido, y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.4. RESIDUOS.

1.4.1.SOPORTES METÁLICOS TUBULARES S.L., deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de los últimos cinco años) establecidos en la legislación vigente *(Real Decreto 833/1988* y *Ley 5/2003*), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, igualmente durante un período no inferior a cinco años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

1.4.2. Se deberá elaborar una Memoria Anual en el que se especifique, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, peligrosos y no peligrosos por separado, naturaleza de los mismos, destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas.

Esta Memoria ("Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos") deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado PRTR, para atender a lo especificado en el *Real Decreto 508/2007,*

de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.4.3. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*

1.4.4. Se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.* Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca la creación del citado Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medioambiental implantado.

1.4.5. El titular remitirá anualmente a esta Consejería certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

1.5. SUELOS

1.5.1. El titular de la instalación deberá realizar, en un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución, una caracterización analítica del suelo, que comprenda al menos 2 sondeos, situados: uno en la nave de líneas de tratamiento, y otro en el foso de escurridos, ambos hasta dos metros de profundidad desde la cota del suelo.

En los sondeos se tomarán muestras de suelos al menos, una a los 0,5 m de profundidad, otra en la parte más profunda, y una o varias intermedias en función de las características organolépticas que se hayan encontrado en el sondeo. Se realizarán las determinaciones analíticas que correspondan de acuerdo con los productos químicos y metales pesados que se utilizan en los baños de proceso. En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo, editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En caso de que durante la ejecución de los sondeos se alcanzara el nivel freático, se instalará un piezómetro y se tomará una muestra de agua subterránea, en que se analizarán los mismos parámetros indicados en el punto anterior.

Si se encontraran valores de concentración de contaminantes superiores a los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, de suelos contaminados, el titular de la instalación deberá realizar también una valoración cuantitativa de riesgos, que deberá contener los elementos establecidos en el Anexo VIII del mencionado *Real Decreto*, desarrollados en la publicación "Guía de Análisis de

Riesgos para la Salud Humana y los Ecosistemas" elaborada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en 2004.

1.5.2. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005*, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

1.5.3. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a la nave de las líneas de tratamiento, al almacenamiento de productos químicos y residuos, y el foso de escurrido.

1.5.4. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones, pruebas periódicas e inspecciones del almacenamiento de gasóleo existente en la instalación, conforme a lo indicado en la Instrucción Técnica Complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"*, debiéndose remitir a esta Consejería copia de los certificados correspondientes.

1.5.5. Con la periodicidad que corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, conforme se indica en el Artículo 4 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril* y en cada una de las Instrucciones Técnicas que sean de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.6. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.6.1. Una vez caracterizado el suelo, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1.5, y de acuerdo con los resultados que se obtengan, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

1.6.2. Así mismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una nueva caracterización del suelo en la zona potencialmente afectada, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Registro ambiental

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los

controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro deberá iniciarse desde la presentación de los primeros documentos y/o controles de seguimiento de la AAI, y estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, cuatro copias (2 en formato papel y 2 en CD), en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. Al cabo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Primer control analítico de vertidos de aguas residuales sanitarias, adjuntando informe de la entidad de acreditación
- Estudio de Evaluación Acústica
- Copia de la Inscripción del depósito de combustible en el Registro de Instalaciones petrolíferas.
- Certificado original de constitución del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Al cabo de un seis meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución:

- Caracterización analítica del suelo, y en su caso, de aguas subterráneas.
- Copia de la solicitud de inscripción del almacenamiento de ácido clorhídrico en el registro de Almacenamientos de productos químicos (APQ) y copia del certificado emitido por entidad acreditada de cumplimiento de las Instrucciones técnicas complementarias (ITC) correspondientes.
- Justificante de la pavimentación y recubrimiento de la totalidad de la superficie bajo las líneas de tratamiento.
- Justificante de implantación medidas contención de derrames de almacenamiento temporal de residuos en zona anexa al foso de escurridos bajo las líneas de tratamiento.

2.2.3. Con periodicidad anual (a remitir antes del 1 de marzo de cada año con los datos correspondientes al año anterior).

- Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del informe de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de nuevos productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares.
- Memoria Anual de producción de residuos ("Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos"), añadiendo residuos peligrosos y no peligrosos.

- Resumen del registro de operaciones de revisión del estado del pavimento de las instalaciones.
- Certificado de la vigencia del seguro de responsabilidad civil.

2.2.4. Con periodicidad bianual

- Informe de Auditoria Ambiental.

2.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Estudio de minimización de residuos peligrosos.

2.2.6. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada):

- Informe periódico de situación de suelos, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

2.2.8. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03, y demás normativa de aplicación.

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La parcela se encuentra ubicada en la localidad de Guadarrama, en el Polígono Industrial "La Mata", entre las calles Romero, Hierbabuena y Tomillo. La parcela la forman 10 parcelas de 1.000 m^2, es decir, que tiene 10.000 m^2, con accesos por la calle Romero y por la calle Hierbabuena.

Las instalaciones se dividen en dos naves y un módulo de oficinas:
- Nave 1 donde se lleva a cabo el proceso productivo
- Nave 2 donde se almacenan residuos no peligrosos y diferente tipo de material de mantenimiento de las instalaciones

Superficies	**m^2**
Nave 1. Planta Baja	
Nave	2.291,88
Aseo	1,53
Sala de báscula	7,93
Vestíbulo	3,55
Almacén	6,72
Cuadro eléctrico	5,55
Archivo	10,27
TOTAL	**2.327,43**
Nave 1. Foso	
Foso de mantenimiento	**475,25**
Nave 2.Planta Baja	
Nave	1036,99
Vestuario	13,48
TOTAL	**1.050,47**
Oficinas	
Oficina 1	7,76
Oficina 2	7,76
Vestíbulo	1,32
Aseo	1,32
Comedor	18,57
TOTAL	**36,73**
Patio	
Vestuario	18,57
Oficinas	75

En la Nave 1 se ubican todas las piscinas de tratamiento. Las cinco piscinas existentes están formadas por los siguientes materiales:

• Cubeto formado por chapa de acero de 6 mm con refuerzos de perfiles metálicos.
• Recubrimiento de Ebonita (caucho endurecido) de 5 mm de espesor.
• Capa de ladrillos antiácidos de 65 mm de espesor en fondo y paredes longitudinales y dos capas de 40 y 65 mm de espesor en paredes frontales, en lechados y rejuntados en Mastick Fur.

Dimensiones:
- Longitud interior media: 12.500 mm - 14.500 mm
- Anchura interior media: 1.600 mm.
- Profundidad interior media: 2.300 mm.
- Volumen útil de los baños: 42 y 48 m3 aprox.

El volumen total de las piscinas de tratamiento es el siguiente:
- 2 piscinas de decapado de 45m3.
- 1 piscina de decapado de 48m3.
- 1 piscina de Pre-Flux de 45m3.
- 1 piscina de Flux de 48m3.

Volumen total de las piscinas: 231 m3.

Características de los fluidos de las piscinas de decapado, Pre- Flux y Flux.
- Piscinas de decapado: Se encuentran llenas de una mezcla de ácido clorhídrico y agua al 17%.
- Piscinas de Pre-Flux y Flux. Se encuentran llenas de una mezcla de cloruro de amonio y cloruro de zinc.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

El objetivo de la actividad principal de la empresa es el proceso de galvanizado en caliente de piezas de acero al carbono, así como el mantenimiento de la instalación y fabricación de útiles necesarios para ese proceso.

Las piezas suelen ser estructuras únicamente de acero de unas dimensiones máximas de 12 m de largo por 1.5 m de ancho y 2.2 m de altura.

La mayor parte de las piezas que se galvanizan son báculos y columnas de alumbrado público, mobiliario urbano, señalización de tráfico etc

1. Recepción de materias primas. Consiste en el aprovisionamiento de aquellos elementos que van a ser tratados en la planta. Su transporte desde la nave de producción se realiza mediante vehículos automóviles de gran tonelaje.

2. Almacenaje. En la parte exterior de la nave de producción se lleva a cabo el almacenaje mínimo – económico que permita una autonomía de producción de 2-3 días con el fin de optimizar los costes de almacenaje y minimizar el capital circulante asociado a este proceso.

3. Carga y alimentación. Para el proceso de galvanizado, se lleva acabo la carga de los elementos ("*ganchadas*" de 12 báculos o columnas) en vehículos móviles que los trasladan desde el parque de materias primas a la línea de producción. Una vez en la cabecera de la línea, se colocan en la zona de alimentación en un pequeño almacén que amortigua las pequeñas oscilaciones que puedan surgir en los tiempos de aprovisionamiento y alimentación de la cadena de producción.

4. Decapado. Una vez que se cargan las materias primas ("*ganchadas*") en el puente grúa, son depositadas en una de las piscinas de decapado con el fin de retirar de su superficie todo resto de cascarilla de laminación, óxido, grasas, aceites y restos. Las

piscinas de decapado (3 unidades) cuentan con una mezcla de agua con ácido clorhídrico.

La instalación cuenta con tres cubas de decapado con el fin de optimizar los tiempos de producción ya que el tiempo de carga de las tres cubas es similar al tiempo que debe estar sumergida una carga en la piscina de Pre-Flux y Flux.

5. Pre-Flux. Una vez que los elementos a galvanizar se encuentran aptos, se introducen en la piscina de Pre-Flux.

6. Flux. Tras el Pre-Flux, las "*ganchadas*" son introducidas en la piscina de Flux. En dicha piscina se cuenta con una mezcla de agua, cloruro de cinc y cloruro amónico.

7. Horno. Para la galvanización propiamente dicha, los elementos se introducen en el horno con el fin de que la recristalización del cinc sea controlable y que se obtengan los parámetros óptimos de tamaño de grano y características mecánicas.

8. Almacenaje y distribución. Una vez que los báculos o columnas se encuentran a temperatura ambiente se efectúan las mediciones de espesores correspondientes y se almacenan hasta su expedición.

3.2. Materias primas utilizadas

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual 2007 consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Frase de riesgo
Zinc	Metal sólido al 99,995% de pureza	600t	Crisol de galvanizado	No peligroso	-
Galva pack	Eter dimetilico, acetato de butilo, acetato de etilo, nafta (petróleo), fracción pesada hidrosulfurada	480 botes	Repaso de piezas galvanizadas	Inflamable	R12 R66 R67 R52/53
Aleación galva	Aleaciones de zinc	-	Crisol de galvanizado	No peligroso	-
Agua oxigenada	Peróxido de hidrógeno	7.770 kg	Filtrado de aguas de lavado	Nocivo	R22 R41
Amoniaco	Amoniaco 25%	10.860 kg	Filtrado de aguas de lavado	Corrosivo	R34 R50
Oxigeno	Gas oxígeno	-	-	Oxidante	R8
PROTAR MP	Preparado de oxigeno (2.5 %), dióxido de carbón (7%) y argón (90.5%)	-	-	Oxidante	R8
Acido clorhidrico	Acido clorhídrico ≥ 33%	-	Decapado de material férreo	Corrosivo	R34 R37
Desengrasante P3-T-3151	Alcoholes, ácido bencenosulfónico, portan-2-ol, formaldehído, productos de reacción con o-toluidina	2.000 l	Decapado de material férreo	Irritante	R41
P3-CRONISOL-672	Producto antiespumante	10 l	Decapado de material férreo	No peligroso	-

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual 2007 consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Frase de riesgo
Cloruro amónico	NH_4Cl	740 kg	Baños de flux	Nocivo	R22 R36
Cloruro de zinc amoniacal	-	2.100 kg	Baños de flux	Corrosivo	R34 R50/53.

2.3. Productos finales

La capacidad nominal de la producción es de 9 t/h, siendo la producción anual de unas 9.597 t.

2.4. Almacenamientos.

2.4.1. Materias primas

Depósitos de ácido clorhídrico

Se trata de tres depósitos de almacenamiento de 40 m^3 cada uno, construidos en poliéster reforzado en fibra de vidrio, dos de ellos almacenan el ácido agotado y uno el ácido nuevo.

Productos químicos

El resto de productos químicos se almacenan en un área reservada para ello en el exterior de la nave, en un área techada.

En esta zona se almacena el desengrasante, el amoniaco y el agua oxigenada en los envases suministrados por el proveedor, cada uno de ellos se dispone sobre cubetos de retención.

2.4.2. Depósito de gasóleo

Existe un depósito de gasóleo de 2.000 l, que es utilizado como combustible de la carretilla y la grúa para el transporte interno de la instalación.

2.4.3. Almacén de residuos no peligrosos

En la Nave 2 se almacenan los residuos no peligrosos generados en el galvanizado que se venden a otras empresas, estos son las cenizas y las matas de cinc.

Las cenizas se encuentran almacenadas en contenedores y las matas sobre planchas metálicas dispuestas en el suelo.

4.5.4. Almacén de residuos

El almacén de residuos se ubica en el exterior de la nave, pegado a ésta y anexo al área de almacenamiento de los productos químicos.

- Minimizar el consumo de agua en todos los procesos, hasta donde lo permita el aumento de las concentraciones iónicas.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos

- Identificar y segregar residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.
- Incrementar la vida de los baños y mantener su calidad:
  - Determinando parámetros críticos de control.
  - Manteniendo dichos parámetros dentro de límites pre-establecidos por eliminación de contaminantes.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial La Mata; perteneciente al término municipal de Guadarrama.

La zona habitada mas próxima se encuentra aproximadamente a 230 m. Entre la planta de producción y la citada zona existen numerosas naves en las que se desarrollan multitud de actividades industriales y de almacenaje, por lo que el impacto acústico, y visual es mínimo.

El ámbito de estudio se caracteriza por la existencia de un clima mediterráneo templado, más húmedo al noroeste, con cierto grado de continentalidad, con veranos largos y calurosos, e inviernos igualmente largos y rigurosos, con temperaturas medias anuales entre 10 y 16ºC.

La precipitación media anual ronda los 750 mm, y se reparte en un promedio de 80 días al año, concentrándose en invierno y primavera. La velocidad máxima del viento es de 122 km/h, dirección 180º.

La red hidrográfica de la zona queda caracterizada por el río Guadarrama, cuyas aguas fluyen en dirección O-E a unos 150 m al norte de la planta. Existen en la zona otros ríos o arroyos de menor entidad, de carácter temporal, estando la mayor parte del año sin caudal. El más cercano a las instalaciones es el arroyo Poveda.

En cuanto a la hidrología subterránea, el emplazamiento se encuentra en una unidad hidrogeológica sin determinar. El término municipal de Guadarrama se engloba dentro de los denominados acuíferos de interés local o de baja transmisividad o almacenamiento.

Las características litológicas del subsuelo, de rocas impermeables, implican que los recursos subterráneos sean de escasa importancia, aunque pueden existir pequeños acuíferos localizados en áreas de fractura que mantengan pequeños caudales.

Los pozos ligados a la zona de alteración superficial, suelen tener 6 m aunque excepcionalmente el agua se puede encontrar a 30 m. El agua infiltrada en los puntos más elevados, circula a través de fracturas o áreas de mayor porosidad hasta descargar en los valles. Se comportan como acuíferos libres y anisótropos.

Se trata de una zona techada donde los residuos se almacenan en diferentes contenedores.

2.5. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.5.1. Regeneración de pre- flux

Previo al baño de flux existe un baño de lavado con agua, al que se denomina pre-flux.

Con el tiempo, el baño de pre-flux se va enriqueciendo de impurezas y también, a causa del arrastre de ácido del baño de decapado, el nivel de pH desciendo a un nivel inferior al necesario.

El procedimiento empleado hace posible la regeneración del baño mediante un sistema de simplificado, de modo continuo y sin pérdidas apreciables, así como garantizar un acabado de calidad uniforme al mantener la concentración en Fe por debajo de 2 g/l.

El baño es sometido a una circulación forzada en circuito cerrado, el baño llega a la planta de reducción y filtración bombeada de tal modo que se efectúa automáticamente una adición de amoniaco hasta conseguir un valor de pH entre 4 y 5. Simultáneamente, debido a la introducción de agua oxigenada se consigue que se oxide a hierro trivalente. El líquido una vez precipitado el hierro, se decanta por gravedad, de la parte inferior del depósito se extraen los lodos de hidróxido férrico pasando a un filtro prensa, el liquido filtrado es conducido junto al sobrenadante decantado a la cuba de flux.

Este sistema de regeneración se sitúa fuera de la nave en una zona techada.

2.5.2. Foso de escurrido

En la planta baja de la Nave 1 de proceso, se encuentra un foso denominado foso de escurrido al que se accede a través de unas escaleras situadas anexas a las cubas de decapado.

El foso está construido en hormigón recubierto de resina y sobre ello ladrillo antiácido. En éste se observan la parte inferior de las cubas, con toda una serie de tuberías y bombas que conducen los baños agotados hasta su almacenamiento en los depósitos de HCl vacíos de 40 m3 situados en el exterior.

2.6. Abastecimiento de agua

La instalación se abastece de la red del Ayuntamiento de Guadarrama con un consumo anual de alrededor de 417 m^3

El consumo de agua de la Planta queda destinado principalmente al llenado de las piscinas de decapado y al mínimo consumo que pueda existir en aseos y oficinas.

Se estima que un 20% sería destinado a uso sanitario y el 80 % restante para uso industrial.

2.7. Recursos energéticos

2.7.1 Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**

  - Potencia instalada: 0,229 MW
  - Consumo energía mensual: 577,647 MWh (año 2007)

- **Gas natural**

El horno de galvanización utiliza como combustible gas natural y presenta un consumo anual de 2.656.969 kWh

- **Gasóleo**

Se consume anualmente unos 6.000 l y se utiliza como combustible del parque móvil de la propia instalación.

2.7.2. Instalaciones de combustión.

La única instalación de combustión presente es el Horno de galvanizado. Este horno utiliza gas natural como combustible y su función es calentar la cuba de galvanizado. Sus características son las siguientes:

- Horno:
  Potencia.....1.576,74 kW

- Quemador:
  Potencia..... 125.000 kcal/h
  Nº quemadores... 20

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad de la instalación se encuentra catalogada como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera según la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo B, epígrafe 2.5.2 "Galvanizado, estañado y emplomado de hierro, o revestimientos con un metal cualquiera por inmersión en baño de metal fundido".

3.1.1. Focos emisores.

FOCO	UBICACIÓN	ACTIVIDAD ASOCIADA	ALTURA	DIAMETRO	Nº HORAS	CAUDAL (m^3/h)
Chimenea lavador de gases	Nave principal	Decapado	12.5	1.08	1232	70386

FOCO	UBICACIÓN	ACTIVIDAD ASOCIADA	ALTURA	DIAMETRO	Nº HORAS	CAUDAL (m^3/h)
Chimenea de Filtro de mangas	Nave principal	Galvanizado	10.25	0.84	1232	35209
Horno de galvanizado	Nave principal	Combustión	11.5	0.35	3568	2766

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes potenciales de emisión de ruidos en la instalación son los siguientes:

- La puesta en marcha de motores y bombas.
- Las labores de trasiego de mercancías y personas.
- El tráfico de camiones.

3.3. Generación de aguas residuales.

Los únicos vertidos líquidos que se generan son los correspondientes a las aguas residuales sanitarias, ya que los baños agotados se gestionan como residuos peligrosos.

Por lo tanto solo se vierten las aguas procedentes de los vestuarios y oficinas.

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO PELIGROSO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL 2007 (t)	PROCESO GENERADOR	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Ácidos de decapado	11 01 05	308	Decapado	2 depósitos de 40 m3
Lodos y tortas de filtración	11 01 09	13	Regeneración de flux	Contendor en el exterior bajo techo
Aguas de lavado	11 01 11	103	Lavado	Contendor en el exterior bajo techo

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO NO PELIGROSO	LER	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	Contenedor
Cartón	20 01 01	Contenedor

RESIDUO NO PELIGROSO	LER	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	Contenedor
Plásticos	20 01 39	Contenedor
Madera	20 01 37	Contenedor

Además de estos residuos no peligrosos se generan las matas de cinc y las cenizas que el titular vende a otras empresas que las reutilizan.

3.5. Contaminación de suelo.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas son:

- Líneas de galvanizado en caliente
- Foso de escurridos
- Almacenamiento de materias primas y residuos peligrosos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

La instalación presenta diferentes técnicas implantadas con el fin de minimizar la contaminación atmosférica generada por la actividad:

- El proceso de decapado produce gases y vapores contaminantes, por lo que la instalación posee una torre de lavado de gases que filtra los vapores que se desprenden de dichas piscinas de decapado.

- El horno de galvanizado trabaja a 450 ºC por lo que se generan en éste humos y polvos del proceso, sobre dicha cuba se encuentra instalada una campana extractora que conduce los vapores hacia un filtro de mangas situado en el exterior, en éste se recogen los restos de cloruro de cinc y cloruro amónico que posteriormente se devuelven al baño.

- Además, se realizan mediciones periódicas de control de los tres focos de emisión.

4.3. Residuos.

La instalación es Productora de Residuos Peligrosos y realiza su gestión a través de gestores autorizados.

Los baños agotados son debidamente recogidos y almacenados hasta su recogida y el resto de residuos se almacenan bajo techo en el exterior de las instalaciones.

4.4. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

Existen diversas técnicas de control y prevención de la contaminación al suelo:

- Los tres depósitos de HCl se disponen en el exterior dentro de cubeto de retención revestido con loseta antiácida y con un volumen de 123 m3. La separación entre los depósitos es de 3 m y presenta un sistema de bombeo para el envío de escurridos desde el foso de escurridos bajo los baños de decapado hasta este parque de almacenamiento.

- Además, anexo a este parque de almacenamiento, se encuentran unos depósitos en que se recogen las aguas acumuladas durante las lluvias en el mencionado cubeto de retención, las cuales se bombean del cubeto y se almacenan en estos depósitos, reutilizándose posteriormente en la formulación de los baños de decapado.

- La zona de carga y descarga de HCl nuevo y agotado es la comprendida entre la torre de lavado de gases y el cubeto de escurridos de los depósitos de acido clorhídrico. Es una zona de unos 300 m2 que se encuentra hormigonada.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector: *"Reference Document on Best Available Techniques for the surface treatment of metals and plastics.* Agosto 2006", documento que se encuentra aprobado y *"Reference Document on Best Available Techniques for the Ferrous Metal Processing"*, documento que se encuentra aprobado en diciembre de 2001, pueden indicarse las siguientes:

MTD aplicadas al tratamiento de superficies:

- Identificar las sustancias peligrosas y rutas de estas mercancías en las instalaciones.
- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad. Asegurar la estabilidad de las líneas de proceso y sus componentes
- Asegurar que los tanques que se encuentran en la línea de producción están ubicados en un área estanca.
- Asegurar que existe un sistema de identificación de fugas o áreas limitadas que sean regularmente revisadas como parte del programa de mantenimiento.
- Definir Planes de emergencia para accidentes potenciales.
- Evitar la contaminación del suelo y el agua debida a la filtración de sustancias químicas.
- Prevenir la corrosión de los recipientes de almacenamiento, tuberías y sistemas de control.
- Minimizar pérdidas de material de las piezas y maximizar la eficiencia de transporte de los bastidores.

MTD aplicadas al consumo de agua:

- Recuperar agua de los lavados y reutilizarlas en el proceso según la calidad del agua recuperada.

- Minimizar el consumo de agua en todos los procesos, hasta donde lo permita el aumento de las concentraciones iónicas.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos

- Identificar y segregar residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.
- Incrementar la vida de los baños y mantener su calidad:
  - Determinando parámetros críticos de control.
  - Manteniendo dichos parámetros dentro de límites pre-establecidos por eliminación de contaminantes.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial La Mata; perteneciente al término municipal de Guadarrama.

La zona habitada mas próxima se encuentra aproximadamente a 230 m. Entre la planta de producción y la citada zona existen numerosas naves en las que se desarrollan multitud de actividades industriales y de almacenaje, por lo que el impacto acústico, y visual es mínimo.

El ámbito de estudio se caracteriza por la existencia de un clima mediterráneo templado, más húmedo al noroeste, con cierto grado de continentalidad, con veranos largos y calurosos, e inviernos igualmente largos y rigurosos, con temperaturas medias anuales entre 10 y 16ºC.

La precipitación media anual ronda los 750 mm, y se reparte en un promedio de 80 días al año, concentrándose en invierno y primavera. La velocidad máxima del viento es de 122 km/h, dirección 180º.

La red hidrográfica de la zona queda caracterizada por el río Guadarrama, cuyas aguas fluyen en dirección O-E a unos 150 m al norte de la planta. Existen en la zona otros ríos o arroyos de menor entidad, de carácter temporal, estando la mayor parte del año sin caudal. El más cercano a las instalaciones es el arroyo Poveda.

En cuanto a la hidrología subterránea, el emplazamiento se encuentra en una unidad hidrogeológica sin determinar. El término municipal de Guadarrama se engloba dentro de los denominados acuíferos de interés local o de baja transmisividad o almacenamiento.

Las características litológicas del subsuelo, de rocas impermeables, implican que los recursos subterráneos sean de escasa importancia, aunque pueden existir pequeños acuíferos localizados en áreas de fractura que mantengan pequeños caudales.

Los pozos ligados a la zona de alteración superficial, suelen tener 6 m aunque excepcionalmente el agua se puede encontrar a 30 m. El agua infiltrada en los puntos más elevados, circula a través de fracturas o áreas de mayor porosidad hasta descargar en los valles. Se comportan como acuíferos libres y anisótropos.

El agua de los manantiales y pozos de esta zona es de baja mineralización (bicarbonatadas) y reúne condiciones adecuadas de potabilidad, pero dada la escasa permeabilidad, puede cubrir demandas muy pequeñas.

Desde un punto de vista geológico la zona de estudio está constituida por granitos, gneises y rocas filonianas pertenecientes al sistema central. El conjunto se encuentra bastante fracturado.

No existe vegetación próxima de considerable calidad-fragilidad que pudiera ser afectada por la actividad Industrial al encontrarse en un recinto acondicionado para la actividad industrial. No obstante, la vegetación natural de Guadarrama está constituida fundamentalmente por encinares, robledales, fresnedas aclaradas con aprovechamiento piscícola y vegetación riparia. Tampoco existe fauna de interés ecológico en las inmediaciones de la fábrica.

Por ultimo, la instalación no se ubica en espacios de especial protección ni existen vías pecuarias cerca del polígono donde se encuentra la planta. El espacio de especial protección más cercano es el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, y el LIC de la Cuenca del río Manzanares a unos 3 km al este de la instalación.